

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 360-2022 AGADMCH
ADMINISTRACIÓN 2019-2023.
LCDO. WALTER NARVAEZ MANCERO.
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Considerando:

Que, el Art. 225 Numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: El sector público comprende: 2.- "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: Los gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente;

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda que: Facultad ejecutiva "la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales";

Que, El artículo 55 del COOTAD señala como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes:

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;".

Que, el artículo 481.1 del COOTAD, agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O 711-S, 14-III-2016.-establece que: "*Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que*

ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización."

Que, el inciso segundo del artículo 481.1 del COOTAD, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el caso de que el excedente supere el error técnico de medición, la atribución de rectificar la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo referente a la Responsabilidad por acción u omisión, determina lo siguiente: "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley".

Que, el Art. 185 del Código Orgánico Administrativo, referente a la Orden superior manifiesta lo siguiente: "La orden superior emitida por un órgano administrativo superior jerárquico contendrá: 1. La designación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo o de la persona presuntamente responsable cuando este tenga por objeto la determinación de alguna responsabilidad. 2. Las actuaciones o hechos objeto del procedimiento o que puedan constituir el fundamento para determinar responsabilidad, tales como, la acción u omisión de la que se trate o la infracción administrativa y su tipificación. 3. La información o documentación disponible que puede resultar relevante en el procedimiento (...)

Que, el Art. 130 del COA, referente a las competencias normativas de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que, se cuenta con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para Regularizaciones de los Excedentes o Diferencias de Áreas en Predios Urbanos y Rurales del cantón Chunchi, la misma que fue debidamente aprobada por el Concejo del GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI, en sesiones ordinarias celebradas el 5 de abril y el 11 de mayo del año dos mil dieciocho, bajo los preceptos legales contenidos para el efecto.

Que, el artículo 5 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para Regularizaciones de los Excedentes o Diferencias de Áreas en Predios Urbanos y Rurales del cantón Chunchi, concerniente al procedimiento para la regularización, en su parte pertinente determina: "Recibida la documentación por Secretaria General, esta deberá ser remitida directamente a la Dirección de Planificación, quien en el plazo máximo de cinco días término emitirá su informe técnico (...) En el informe técnico para la determinación de linderos se podrán considerar entre otros elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico", es decir

que el Director de Planificación, previo a emitir su informe técnico correspondiente, debe realizar una inspección IN SITU del predio o lote a ser regularizado, con el propósito determinar que los linderos que el Administrado presenta en su levantamiento planimétrico, sean los correctos y dicho procedimiento a realizarse no violente el derecho a la propiedad privada de los predios circunscritos o colindantes.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales ya citados:

RESUELVE:

Artículo 1.-DISPONER, de manera inmediata al Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, de conformidad al artículo 5 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para Regularizaciones de los Excedentes o Diferencias de Áreas en Predios Urbanos y Rurales del cantón Chunchi, que previo a emitir el informe técnico referente a todas las peticiones de regularizaciones de bienes inmuebles, en la respectiva inspección IN SITU, se cuente con la presencia del propietario o interesado del inmueble, y el o los propietarios de los predios colindantes, sin excepción alguna, con el propósito de determinar los linderos correspondientes y no violentar el derecho a la propiedad privada.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE, a través de Secretaria General, de manera inmediata la presente Resolución, al Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, con el fin de que se estricto cumplimiento a lo dispuesto.


Artículo 3.- En todo lo no contenido en la presente Resolución Administrativa, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula el Procedimiento para Regularizaciones de los Excedentes o Diferencias de Áreas en Predios Urbanos y Rurales del cantón Chunchi, la misma que fue debidamente aprobada por el Concejo del GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI y demás normas conexas.

Artículo 4.- Esta Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Institución y en la Gaceta Oficial Institucional, a través del departamento correspondiente.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su notificación.


NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los Dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinte y dos.


Lcdo. Walter Narváez Mancero.
ALCALDE DEL CANTÓN DE CHUNCHI.

Chunchi | 
GAD Municipal
ALCALDÍA

CERTIFICADO DE APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue aprobada en el lugar y la fecha indicada, que se notificó en la forma ordenada de la misma.


Ab. Marco Sanmartín Sanmartín.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

